Ley de 9 de diciembre de 1907

Congreso Nacional.—Clausura del ordinario é instalación del extraordinario.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— El día lunes 9 de diciembre á horas 5 p. m., tendrá lugar la clausura del presente Congreso ordinario sin ningún ceremonial, debiendo en el mismo acto instalarse el extraordinario, convocado conforme á resolución de 3 del presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.— C. FLORES QUINTELA.
-Andrés S. Muñoz.— S.S.—Quintín Rubín de Celis.—D. S.— José R. Pérez— D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno ena Paz, á nueve de diciembre de mil novecientos siete.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.